

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de responsabilidad civil extracontractual, radicado 2022-00151. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	BERNARDO MARIN QUIÑONES
Demandada:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGEDA - SOTRASAN S.A. DAVID GUANCHA SUAREZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Radicado:	170014003010-2022-00151-00
Interlocutorio No.:	253

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá ajustarse el juramento estimatorio presentado con la demanda a lo establecido en el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, habida cuenta que dicha norma indica que el juramento no se aplicará respecto de la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.
2. Deberá aportar los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las respectivas Cámaras de Comercio de las entidades demandadas actualizados, toda vez que los presentados fueron expedidos en enero de 2021.
3. Deberá expresar concretamente los hechos de la demanda que se buscan probar con cada uno de los testigos relacionados en la prueba testimonial solicitada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. Deberá acreditar haber agotado el derecho de petición a las entidades o despachos donde pretende se oficie por parte del Juzgado para que remitan pruebas documentales decretadas de oficio, con sus respectivas constancias de radicado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, adelantado por **BERNARDO MARIN QUIÑONES**, con cédula Nro. 2.679.315, a través de apoderada judicial, contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA - SOTRASAN S.A.**, con Nit 800.017.892-1, **DAVID GUANCHA SUAREZ**, con cédula Nro. 1.053.803.468 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con Nit 860.028.415-5, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE**, con cédula Nro. **24.335.095** y con **T.P. 323.350 del C.S. de la J.**, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a0419fdc054cbddcd7c7913b2894c8ada5b01cc96c6a672be6fa365ef04b06**

Documento generado en 18/03/2022 02:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**